



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), un predio con superficie de 13,187.50 m ² .	25624
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Epigmenio Becerra Godina.	25631
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Dorantes Aguilar.	25634
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Flores Venegas.	25637
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Jeremías López Chiñas.	25640
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ubaldo Rivera Rivera.	25643
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Vera Jiménez.	25646

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de los siguientes ordenamientos: Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud.	25649
Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	25656

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP-30/2018 y acumulados, en atención a la sentencia SM-JDC-562/2018; vinculadas con el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/004/2018-P.	25670
---	--------------

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	25675
--------------------------------------	--------------

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que éste es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro; dicho ordenamiento, en su artículo 2, establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, específicamente para este caso, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses

ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la siguiente jurisprudencia:

“HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos”.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria. El citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

4. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal; en ese sentido, se han definido cuatro funciones principales de un sistema de salud: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

Por su parte, el objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal, se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Concatenado a lo anterior el Director General de la OMS, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, señala que la salud debe ser el centro de gravedad de los esfuerzos para lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque cuando las personas están sanas, sus familias, comunidades y países se benefician. Sin embargo, afirma que aún existe un largo camino por recorrer, pues alrededor de 400 millones de personas – uno de cada diecisiete ciudadanos del mundo– no tienen acceso a servicios sanitarios esenciales.

5. Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

6. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del ya citado artículo 4o. de la Carta Magna, ya que en este se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social

De igual manera la Ley General establece el concepto de Salud, que se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

7. Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

Así mismo menciona que el Sistema de Salud del Estado de Querétaro es el conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal.

8. Que el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, así como el administrar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la Población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a los acuerdos de coordinación.

9. Que en congruencia con lo establecido en el precepto constitucional y los numerales de las leyes secundarias que se invocan, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1 “Querétaro Humano”, cuyo objetivo es “Mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables” prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia I.1 denominada Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado”, el fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado; reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad; garantizar el acceso de servicios de salud a toda la población de Querétaro; mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención del Estado; y mejorar las instalaciones de los inmuebles que ofrecen servicios de salud en las localidades.

10. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, de Amealco de Bonfil, Qro., en su Eje 1. Desarrollo Humano, dentro de su Programa “Infraestructura y equipamiento social”, tiene como objetivo generar condiciones para coadyuvar y mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud y educación, así como desarrollar espacios culturales, deportivos y recreativos. A fin de cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; además se propone como estrategia, el aumentar la infraestructura y el equipamiento social, aplicando la Línea de Acción 11. que consiste en entablar alianzas con el Gobierno del Estado, la Federación o Instituciones no Gubernamentales para gestionar recursos en infraestructura social básica.

11. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 13 de octubre de 2017 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m².”.

12. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

13. Que mediante oficio SRIA./035/2018, de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por el C. Ricardo Riquelme Perusquia, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., informa sobre la clave catastral que corresponde al bien inmueble a desincorporar por parte del municipio, del predio con una superficie de 13,187.50 m², cuya numeración de clave catastral que corresponde es 01 01 001 050 70 001.

14. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción 1 del predio con superficie de 13,187.50 m² y clave catastral 01 01 001 050 70 001, propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en el lugar denominado San Camilo en el citado municipio, se desprende:

- a) Que Servicios de Salud del Estado, es el Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal contemplado en el Decreto que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). Decreto publicado el 28 de noviembre de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dicha dependencia es actualmente coordinada por el Dr. Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, nombramiento que le fue otorgado según obra en documento de fecha 01 de octubre de 2015, suscrito por Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, mediante oficio número 5014/CJ/527/16, de fecha 18 de octubre de 2016, el Dr. Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado Querétaro, solicitó al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de la Fracción 1, del predio ubicado sobre la carretera Aculco-Estado de México, con una superficie de 13,187.50 m², para contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud de Servicios Ampliados y Medicina Tradicional.

- b) Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 17,865 (diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco) de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, titular de la Notaría Número Dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro.; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con fecha 08 de octubre de 2010.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., bajo el Folio real 9163 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro., ambos de fecha 22 de marzo de 2017 y con números de identificación 140627 y 140628.

- c) Que mediante oficio 027, de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión del predio ubicado en el lugar denominado San Camilo, Amealco de Bonfil, Qro., con una superficie total de 15,250.00 m², propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 13,187.50 m²
- Fracción 2 (resto del predio) con una superficie de 2,062.50 m²

- d) Que en fecha 17 de abril de 2017, mediante el oficio 006, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se emite Opinión Técnica donde se autoriza el cambio de uso de suelo a Servicios y/o Equipamiento de Salud y Asistencia Pública.
- e) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 24 de abril de 2018, se aprobó por unanimidad la autorización de desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de un bien inmueble con una superficie de 13,187.50 m² y clave catastral 01 01 001 050 70 001, propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., misma que se acredita con la Escritura Pública número 17,865, de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Dos de la demarcación Amealco de Bonfil, Qro., registrada bajo el folio real 9163/0001, lo anterior, consta en el acta de sesión del referido Comité.

- f) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 20 de enero de 2017, en el Séptimo punto del orden del día se desahogó la "Ratificación de la Donación de una Fracción de un predio a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; enajenación cuyo objetivo es brindar certeza jurídica a las instalaciones de la Clínica Multidisciplinaria del organismo público (SESEQ).
- g) Que a través del oficio DARI/020/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 545453, emitido por el Ing. José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga, de fecha 28 de septiembre de 2016, se dictaminó como valor fiscal de la Fracción 1 cuya superficie es de 13,187.50 m² y cuyas medidas y colindancias son: al Norte 105.34 metros con propiedad vecina; al Sur 105.34 metros con carretera -330- Amealco a San Idelfonso; al Oriente 125.00 metros, con lote 2 del plano subdivisión; y al Poniente 125.00 metros con camino vecinal; la cantidad de \$2,384,293.09 (Dos millones trecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), como valor solo del terreno.
- h) Que por oficio DARI/0211/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por la C. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se hace constar que el inmueble conocido como Centro Sur se encuentra debidamente registrado en inventario de bienes inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el bien inmueble identificado con clave catastral 01 01 001 050 70 001 con una superficie de 15,250.00 m², mediante escritura Pública 17,865 de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público No. 2 de la demarcación territorial de Amealco de Bonfil, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real 9163/1 el 08 de octubre de 2010.

15. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro(SESEQ), con el objetivo de contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud de Servicios Ampliados y Medicina Tradicional.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 13,187.50 M².

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la Fracción 1 del predio ubicado en el lugar denominado San Camilo, Amealco de Bonfil, Qro., fracción cuya superficie es de 13,187.50 m².; cuyas medidas y colindancias son: al Norte 105.34 metros con propiedad vecina; al Sur 105.34 metros con carretera -330- Amealco a San Idelfonso; al Oriente 125.00 metros, con lote 2 del plano subdivisión; y al Poniente 125.00 metros con camino vecinal; cuya clave catastral es 010100105070001.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado a la regularización del bien inmueble, con el objeto que Servicios de Salud del Estado de Querétaro cuente con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud de Servicios Ampliados y Medicina Tradicional en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 13,187.50 M².**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de enero de 2018, el **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/582/2018 de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA**, contaba con 28 años, 5 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 25 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de septiembre de 1989 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$19,844.89 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IX, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$17,860.40 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 44, Oficialía 1, suscrita por el C. Nicolás Cepeda L., Oficial del Registro Civil de Charcas, San Luis Potosí, el **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA** nació el 28 de diciembre de 1956, en Charcas, S.L.P.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EPIGMENIO BECERRA GODINA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,860.40 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EPIGMENIO BECERRA GODINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Epigmenio Becerra Godina.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 1 de abril de 2016, el **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

8. Que mediante oficio DRH/01169/2016 de fecha 1 de abril de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR;**

lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR** contaba con 25 años, 1 mes y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 2 de marzo de 2016, suscrita por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio en los siguientes periodos: 1) del 29 de junio de 1989 al 27 de enero de 1992; y 2) del 29 de junio de 1992 al 21 de noviembre de 1994; la constancia de fecha 1 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 4 de marzo de 1996 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la entonces Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,426.40 (Siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$1,665.01 (Mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$9,091.41 (Nueve mil noventa y un pesos 41/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6,818.55 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se deduce del acta de nacimiento número 253, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR** nació el 27 de marzo de 1956, en Ezequiel Montes, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

11. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de mayo de 2016, la cual, en su artículo transitorio quinto establece que: *“A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la operación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán transferidos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio alguno de los derechos laborales que correspondan al personal transferido”*, dicha pensión por vejez será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la entonces Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,818.55 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.)** mensuales,

equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Dorantes Aguilar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 17 de marzo de 2016, el **C. JOSÉ FLORES VENEGAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/01105/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ FLORES VENEGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ FLORES VENEGAS** contaba con 25 años, 1 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 17 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de marzo de 1991 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,407.29 (Seis mil cuatrocientos siete pesos 29/100 M.N.), más la cantidad de \$2,735.60 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$9,142.89 (Nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6,857.16 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 368, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ FLORES VENEGAS** nació el 8 de febrero de 1951, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ FLORES VENEGAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ FLORES VENEGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FLORES VENEGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,857.16 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ FLORES VENEGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Flores Venegas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 19 de enero de 2018, el **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/463/2018 de fecha 22 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS** contaba con 27 años, 10 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 22 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de abril de 1990 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Servicios Académicos y Profesionales, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$35,650.86 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IX, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$32,085.78 (TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 139, Delegación 1, Libro 11, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, entonces Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS** nació el 15 de septiembre de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Servicios Académicos y Profesionales, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,085.78 (TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Jeremías López Chiñas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 24 de octubre de 2016, el **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/03841/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA** contaba con 20 años, 2 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 27 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 21 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$15,945.11 (Quince mil novecientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de \$1,740.15 (Mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$17,685.26 (Diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,373.18 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 266, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA** nació el 16 de mayo de 1955, en Corregidora, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,373.18 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ UBALDO RIVERA RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ubaldo Rivera Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 7 de junio de 2016, el **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1584/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ** cuenta con 20 años, 7 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 26 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Poder en los siguientes periodos: 1) Del 1 de octubre de 1979 al 9 de marzo de 1982; 2) Del 2 de diciembre de 1982 al 8 de agosto de 1984; 3) Del 1 de marzo de 1986 al 16 de junio del mismo año; y 4) Del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997; la constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 28 de enero de 2002 al 30 de septiembre de 2003; la constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio en los siguientes periodos: 1) Del 16 de junio de 1986 al 30 de septiembre de 1991; y 2) Del 2 de mayo de 2013 a 12 de septiembre de 2016 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Seguridad de Inmuebles en el Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$9,266.65 (Nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N. Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,096.65 (CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 133, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ** nació el 3 de febrero de 1946, en Salvatierra, Gto.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por el trabajador y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Seguridad de Inmuebles en el Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,096.65 (CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Vera Jiménez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II y VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que derivado de las reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual significó un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.
2. Que posteriormente, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, las leyes secundarias y las reformas a distintas leyes, que dan vida a dicho Sistema, como son: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que atendiendo al hecho de que en el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 18 de abril de 2017, se derogaron todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponían a sus mandatos, y con el objeto de adecuar las disposiciones reglamentarias en las que se sustentaba la actuación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, para la precisión de sus facultades, estructura y organización, cumpliendo así con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, el 17 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual, por disposición del Tercero Transitorio, abrogó el similar publicado en el mismo medio de publicación oficial, de fecha 4 de mayo de 2001.
4. Que el pasado día 25 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establece que los titulares de los órganos internos de control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría.
5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, señala las facultades de los Órganos Internos de Control, dentro del nuevo marco constitucional y legal al que se ha hecho referencia, sin embargo se estima necesaria la modificación de los siguientes ordenamientos: Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud, con el fin de adecuar la parte correspondiente a los Órganos Internos de Control.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, REGLAMENTO DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD.

Artículo Primero. Se reforman los incisos C y D del artículo 3 y se adiciona el inciso E al mismo artículo y el artículo 3-bis, así mismo se deroga el último párrafo del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el estudio...

A. a B ...

C. La Dirección de Administración;

D. La Coordinación de Políticas Sociales, y

E. El Órgano Interno de Control.

Artículo 3 bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso D del artículo 3, y el artículo 4, adicionándose el inciso E al citado artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para el ejercicio...

A. a C. ...

D. La Coordinación Jurídica, y

E. El Órgano Interno de Control.

Artículo 4. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 3, y se adiciona la fracción VIII del mismo artículo, y el artículo 3-bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para el Ejercicio...

I a VI. ...

VII. Dirección Regional Jalpan, y

VIII. Órgano Interno de Control.

Artículo 3bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 22. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Quinto. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 4, adicionándose la fracción VI al citado artículo, y el artículo 4 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el ejercicio...

I. a III....

IV. La Coordinación de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

V. La Coordinación de Desarrollo Integral y Formación para el Trabajo, y

VI. El Órgano Interno de Control.

El Secretario contará...

Los órganos desconcentrados...

Artículo 4 bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Séptimo. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 4, adicionándose la fracción V del mismo artículo y el artículo 4 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para el ejercicio...

I a II. ...

III. La Coordinación de Turismo de Reuniones;

IV. La Unidad de Apoyo Administrativo, y

V. El Órgano Interno de Control.

Artículo 4 bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Octavo. Se adiciona el artículo 3 bis y se deroga el último párrafo del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el estudio...

I a II...

Artículo 3 bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Noveno. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 3 y el artículo 17, adicionándose al citado artículo 3 la fracción IX y derogando su último párrafo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el ejercicio...

I a VI. ...

VII. La Dirección Administrativa;

VIII. La Dirección del Centro de Congresos, y

IX. El Órgano Interno de Control.

Artículo 17. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Oficial Mayor, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Oficial Mayor proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo Décimo. Se reforma el artículo 68 y se derogan los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 68. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Derogado.

Artículo Décimo Primero. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 4, adicionándose la fracción V al citado artículo, y el artículo 4 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el estudio...

I a II. ...

III. La Unidad de Desarrollo Profesional y Laboral;

IV. La Unidad de Apoyo Administrativo, y

V. El Órgano Interno de Control

Artículo 4 bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién.
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que derivado de las reformas constitucionales en materia de anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual significó un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.
2. Que posteriormente, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, las leyes secundarias y las reformas a distintas leyes, que dan vida a dicho Sistema, como son: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que atendiendo al hecho de que en el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 18 de abril de 2017, se derogaron todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponían a sus mandatos, y con el objeto de adecuar las disposiciones reglamentarias en las que se sustentaba la actuación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, para la precisión de sus facultades, estructura y organización, cumpliendo así con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, el 17 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual, por disposición del Tercero Transitorio, abrogó el similar publicado en el mismo medio de publicación oficial, de fecha 4 de mayo de 2001.
4. Que el día 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Comunicación Social, la cual dispone en su artículo 33 antepenúltimo párrafo, que las administraciones públicas de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social en los términos del citado artículo a la Secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable; indicando su artículo 34 que las Entidades Federativas establecerán un Sistema Público local de gastos de Comunicación Social a cargo de la Secretaría o unidad responsable del control interno que deberá registrar la información equivalente a la prevista en el artículo 33 para las dependencias y entidades de la administración pública local, por lo que se hace necesario contemplar en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Dirección y Departamento responsable de la administración del mencionado Sistema.
5. Que el día 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, indicándose en su artículo 83 último párrafo que los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado, deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, en este sentido debe incluirse en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las áreas responsables de su seguimiento.
6. Que el día 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, indicándose en su artículo 20, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo será la Dependencia encargada del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro; atribución que anteriormente la Ley le confería a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se hace necesaria la modificación al Reglamento Interior.

7. Que el pasado día 25 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establece que los titulares de los órganos internos de control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría, en este sentido debe realizarse la correspondiente modificación al Reglamento Interior.

8. Que no obstante la emisión de ese Reglamento Interior, el quehacer institucional de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro del nuevo marco constitucional y legal al que se ha hecho referencia, exige y presenta la necesidad de adecuar de nueva cuenta el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, en aras de cumplir con las máximas que rigen el Sistema Estatal Anticorrupción.

9. En esa línea de argumentación y toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con buen gobierno", prevé como línea de acción para lograr la Estrategia V.2 "Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro", incentivar la denuncia por hechos de responsabilidad administrativa y de corrupción en la ciudadanía; es que se adecua el Reglamento Interior referido, para que entre otras cosas, precise la estructura, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los Órganos Internos de Control; a fin de adecuarlo a las necesidades y exigencias del citado Sistema, así como para que contenga las disposiciones que coadyuven a dar pleno cumplimiento y certeza jurídica a las facultades encomendadas a dichas instancias de Control.

10. Que en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se debe observar en el manejo de los recursos públicos, se estima oportuno la modificación en la estructura de la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para contar con un Departamento de Enlaces Administrativos, que contribuya al fortalecimiento del control y administración de los recursos que se le asignen.

11. Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dispone que para el desahogo de los asuntos que competen a la mencionada dependencia, se auxiliará de unidades administrativas, comisarios públicos y órganos internos de control, sin embargo se estima oportuno precisar el carácter de autoridades auxiliares de los órganos internos de control.

12. Que derivado de las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a los procedimientos que deben conocer y atender los Órganos Estatales de Control, se estima necesario realizar modificaciones en lo correspondiente a las facultades del Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa, y de los Jefes de Departamento adscritos a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa, así como de los Titulares de los Órganos Internos de Control.

13. Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se contiene la estructura de los órganos internos de control, señalando las facultades de los titulares de Atención a Denuncias e Investigaciones, Responsabilidades Administrativas y Auditoría; sin embargo es necesario dar claridad a la designación de los mismos.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción VIII, 7 fracción X, 9 fracción XIII, 11 fracciones II, IX y XV, 17 fracción II, 18 fracciones VI y XIX, 20 primer párrafo y fracción VII, 21 fracción IX, 23 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIII, XVI, XVIII, XXI y XXIII, 24 fracciones V, VI, XI, XVIII, XIX y XXII, 25 fracciones I, II, III, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII, 26 fracciones I, III, V, VI y XI, 27 fracción II, 30, 31, 36, 37 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XVIII, 38 fracciones II, VI, XIX y XXIII, 39 fracciones VII, XI y XIX, 40 fracción XV, 41 y 43; se adicionan los artículos 9 fracción XIV recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora fracción XV y se

adiciona al citado artículo un segundo párrafo, 11 fracción XVI recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XVII, 18 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII recorriéndose la numeración de fracción subsecuente, ahora XXIV, 20 fracción X recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XI; 21 fracciones X recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XI; 24 fracción XXIII, XXIV y XXV recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XXVI, 25 fracciones XXIV y XXV recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XXVI, 26 fracciones XII y XIII recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XIV, 37 fracciones XXI, XXII y XXIII, recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XXIV, 38 fracción XXIV y XXV recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XXVI, 39 fracciones XX y XXII recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, ahora XXIII, 40 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV recorriéndose la numeración subsecuente, ahora XXV, 42 segundo párrafo, y se derogan los artículos 12 fracción XI, 18 fracciones X, XII y XIII, 20 fracciones I, II, III y IX, 23 fracciones VIII, XI y XIX, 26 fracción IV, 37 fracción XX, 38 fracciones XII y XIV, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para efectos de...

I a VII. ...

VIII. **Órganos Internos de Control:** Son órganos auxiliares de la Secretaría, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades.

IX a XI...

Artículo 7. El Secretario tiene...

I a IX ...

X. Solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios; y

XI....

Artículo 9. Corresponde a los...

I a XII. ...

XIII. Informar a la autoridad competente, respecto de los asuntos, donde se desprendan elementos de una probable responsabilidad administrativa de servidores públicos o faltas de particulares;

XIV. Realizar, por sí o con el apoyo de los servicios técnicos que presten personas físicas o morales independientes, las auditorías, visitas de inspección, dictámenes y peritajes, incluyendo a las relativas a la obra pública y/o acciones; y

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones, facultades y atribuciones de la Secretaría, los titulares de sus direcciones tendrán las mismas facultades que de conformidad con el presente Reglamento correspondan a sus subordinados.

Artículo 11. Al Director de...

I. ...

II. Autorizar el Plan Anual de Trabajo y de Control de Auditorías de los Órganos Internos de Control, así como vigilar su cumplimiento e informar de su avance al Secretario y, en su caso, a los titulares de las dependencias y entidades;

III. a VIII....

IX. Fungir previo acuerdo del Secretario, como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en las auditorías que éstas practiquen a las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo que establezcan los convenios respectivos y colaborar con éstas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

X. a XIV....

XV. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XVI. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades, así como acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas; y

XVII....

Artículo 12. A los Jefes de...

I. a X. ...

XI. Derogada;

XII. a XVI....

Artículo 17. La Dirección de...

I....

II. Departamento de Supervisión de los Procesos de Contratación de Adquisiciones y Obra Pública, y

III....

Artículo 18. Al Director de...

I a V....

VI. Supervisar que los Comisarios Públicos rindan los informes y reportes sobre el desempeño de las entidades y analizar su contenido;

VII a IX....

X. Derogada;

XI. ...

XII. Derogada;

XIII. Derogada;

XIV a XVIII....

XIX. Designar, evaluar y remover a los Despachos de Auditores Externos, a que se refiere la fracción XVII del presente artículo;

XX. Requerir la información, avisos, datos u otros documentos e informes relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades, así como acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas;

XXII. Administrar el Sistema Público local de gastos de Comunicación Social;

XXIII. Supervisar el seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria; y

XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 20. Al Jefe del Departamento de Supervisión de los Procesos de Contratación de Adquisiciones y Obra Pública, le corresponde:

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. a VI....

VII. Promover y establecer acciones para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de procesos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y de obra pública;

VIII....

IX. Derogada;

X. Llevar el registro del Sistema Público local de gastos de Comunicación Social en términos de lo dispuesto por la Ley General de Comunicación Social; y

XI....

Artículo 21. Al Jefe del...

I. a VIII.

IX. Participar en los Comités de Control y Desempeño Institucional;

X. Supervisar el seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, en términos de la dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria; y

XI....

Artículo 23. Al Director Jurídico...

I. Actuar como órgano de consulta, sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

II. Representar a la Secretaría y sus unidades administrativas, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales, que sean de la competencia de la Secretaría; así como allanarse y transigir en los juicios respectivos;

III....

IV. Designar a los abogados para que comparezcan en los casos a que aluden las fracciones II, III y IX, de este artículo;

V....

VI. Proponer al Secretario la interpretación de este Reglamento así como de las disposiciones legales de su competencia;

VII. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y expedir las constancias de identificación del personal que designe para la práctica de notificaciones;

VIII. Derogada;

IX a X. ...

XI. Derogada;

XII....

XIII. Coordinar las acciones de seguimiento y verificación en el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a los Órganos Internos de Control;

XIV a XV....

XVI. Solicitar a la autoridad competente efectuar auditorías o investigaciones, respecto de la situación patrimonial, posible conflicto de interés, así como del posible incumplimiento de los servidores públicos a sus obligaciones y turnar la documentación respectiva a los titulares de los Órganos Internos de Control, cuando se adviertan conductas que puedan constituir faltas administrativas para efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente;

XVII. ...

XVIII. Requerir la información, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Derogada;

XX....

XXI. Supervisar que se efectúen las verificaciones aleatorias a las declaraciones patrimoniales, que obren en el Sistema respectivo, así como a la evolución del patrimonio y, en su caso, que se registre en dicho sistema la certificación correspondiente, cuando no exista ninguna anomalía;

XXII....

XXIII. Supervisar que se actualice el registro de sanciones en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados, así como el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXIV a XXV...

Artículo 24. Al Jefe del...

I. a IV. ...

V. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, así como a personas físicas o morales información, documentación y/o dictámenes relacionados con los hechos objeto de la investigación;

VI. Practicar las diligencias que se requieran en la investigación, incluyendo auditorías, visitas de inspección y revisiones;

VII a X...

XI. Integrar y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y presentarlo a la autoridad substanciadora competente, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Así como, aclarar y dar cumplimiento al pronunciamiento de prevención que en su caso realice la autoridad substanciadora;

XII. a XVII....

XVIII. Ordenar la notificación de los actos administrativos que emita en ejercicio de sus facultades y designar el personal para tal efecto;

XIX. Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones;

XX. a XXI....

XXII. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que administra y mantenerlos actualizados;

XXIII. Designar al personal del Departamento para realizar las actuaciones y diligencias que requieran en los procedimientos de investigación administrativa a su cargo;

XXIV. Requerir a la Dirección de Auditoría de la Secretaría auditorías, visitas de inspección y revisiones, así como solicitar dictámenes e informes a los Despachos de Auditores Externos, que al efecto se requieran para la integración de los expedientes respectivos;

XXV. Requerir a los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial, cuando no se hubiese presentado en los plazos legales previstos para tal efecto; y

XXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 25. Al Jefe del...

I. Elaborar y proponer al Director, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos disposiciones de carácter general y emitir opiniones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;

II. Proponer al Director los proyectos relativos a la interpretación de las diversas disposiciones competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas;

III. Analizar los instrumentos jurídicos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte, que le hayan sido turnados y someterlos a la consideración del Director;

IV a XIV....

XV. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se localicen fuera de su jurisdicción, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI....

XVII. Nombrar e instruir al personal para que lleve a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XVIII. Intervenir en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales, en defensa de las actuaciones o resoluciones que emita en asuntos de su competencia;

XIX. Formular y someter a consideración del Director, los proyectos de resolución de los medios de defensa que deban ser resueltos por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable en la materia; así como los relativos a informes previos y justificados, recursos, incidentes, alegatos, pruebas y cualquier otro documento jurídico correspondiente a los juicios de amparo y de nulidad estatal o federal, en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean señaladas como autoridades responsables, demandadas o cuando tengan el carácter de tercero;

XX....

XXI. Tramitar y resolver los incidentes que procedan dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Requerir la información y documentación necesaria para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XXIII. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Designar al personal del Departamento para realizar las actuaciones y diligencias que requieran los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo;

XXV. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de las dependencias y entidades, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 26. Al Departamento de...

I. Coordinar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal;

II...

III. Verificar el cumplimiento en tiempo de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, e informar al área investigadora u Órgano Interno de Control competente los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Derogada;

V. Llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran, para el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial, así como de la posible actualización de algún conflicto de interés por parte de los servidores públicos de las dependencias y entidades, turnando al área investigadora u Órgano Interno de Control competente, los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Realizar las verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos de las dependencias y entidades y, en su caso, emitir el certificado correspondiente cuando no exista ninguna anomalía, y anotarlo en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancia de Presentación de Declaración Fiscal; en caso contrario turnar al área investigadora u Órgano Interno de Control competente, los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII a X...

XI. Llevar el registro, control, actualización y validación de la información contenida en el Sistema de Entrega Recepción, así como generar las claves de acceso, intervenir y validar los procesos correspondientes;

XII. Requerir la información, declaraciones, datos u otros documentos e informes, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Nombrar al personal para que lleve a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades; y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 27. La Dirección Administrativa...

I...

II. Departamento de Enlaces de Apoyo Administrativo.

Además contará con...

Artículo 30. Al Jefe del Departamento de Enlaces de Apoyo Administrativo, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Administrar los recursos humanos y materiales que les sean asignados a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;

II. Planear y presupuestar los recursos humanos y materiales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría que les sean asignados, en coordinación con el Director y los titulares de dichas unidades y órganos;

III. Administrar el presupuesto que le sea asignado a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, con base en los lineamientos, prioridades y objetivos que establezca el Secretario;

IV. Administrar el fondo revolvente que le sea asignado a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Controlar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles que les sean asignados a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;

VI. Controlar y dar trámite a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, consumo de combustibles y lubricantes, seguros, servicios básicos, arrendamientos, así como los servicios de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que les sean asignados a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;

VII. Llevar el control, trámite y gestión de las incidencias del personal y movimientos de plantilla de plazas que les sean asignados a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, así como el reporte de movimientos de nómina como prestaciones, capacitación, control de asistencia, tiempo extra, incapacidades, licencias y sanciones, así como cualquier otro que se enmarque dentro del rubro de recursos humanos;

VIII. Gestionar los trámites relativos a prestaciones o servicios que deban realizarse ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo o cualquier otra de sus dependencias;

IX. Informar y asesorar a los servidores públicos que le sean asignados a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, sobre su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses que establece la ley;

X. Coadyuvar con en el proceso de entrega recepción de los servidores públicos que se presenten en las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a la Secretaría;

XI. Detectar áreas de oportunidad en los procedimientos administrativos y en la normatividad correspondiente a los mismos y proponer al Director los ajustes que consideren necesarios, con el fin de hacer más eficiente el uso y mejorar el aprovechamiento de los recursos que le sean asignados a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;

XII. Coordinar a los Enlaces Administrativos, unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría; y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 31. En las Direcciones y órganos desconcentrados que cuenten con enlaces de apoyo administrativo, se coordinarán con el Jefe de Enlaces de Apoyo Administrativo para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio se requieran y cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello, quienes serán designados por el Titular de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, o bien por el servidor público que se encuentre facultado para ello en términos de las disposiciones legales aplicables

Los Órganos Internos de Control dependerán presupuestalmente, organizacionalmente y jerárquicamente de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos.

Artículo 37. Los titulares de...

I. Elaborar y cumplir con el Plan Anual de Trabajo y de Control de Auditorías correspondiente, que deberá ser aprobado y validado por el Director de Auditoría de la Secretaría, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan. Así como rendir los informes que le requieran el Secretario, o las diversas Unidades Administrativas, en la periodicidad que éstas determinen;

II a VI. ...

VII. Participar en los procesos de contratación pública, en los términos de las leyes aplicables;

VIII. Programar, ordenar y realizar auditorías y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías, y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de los titulares de auditoría o de denuncias e investigación o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;

IX. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias; así como solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

X....

XI. Participar por sí o por conducto del servidor público que designe, en los procedimientos, procesos y actividades que en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, determinen a los Órganos Internos de Control, así como admitir, substanciar y resolver los recursos que se promuevan en estas materias;

XII a XVII....

XVIII. Intervenir por sí o a través de la persona que designe, en el acto de entrega-recepción administrativa de servidores públicos de la Dependencia o Entidad;

XIX....

XX. Derogada;

XXI. Verificar el cumplimiento en tiempo de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y requerir su cumplimiento al servidor público omiso de su competencia, así como turnar al área investigadora los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Tramitar y atender los asuntos que sean turnados por los Directores de la Secretaría, por ser asunto de su competencia;

XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, en términos de la dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria; y

XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 38. A los titulares...

I. ...

II. Iniciar y practicar las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de oficio, a partir de queja, denuncias, auditorías practicadas en términos de las disposiciones aplicables o cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas por cualquier otro medio; así como requerir a los servidores públicos de su dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, el cumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial, cuando no se hubiese presentado en los plazos legales previstos para tal efecto;

III a V. ...

VI. Practicar las diligencias que se requieran en la investigación, incluyendo auditorías, visitas de inspección y revisiones;

VII a XI....

XII. Derogada;

XIII....

XIV. Derogada;

XV a XVIII....

XIX. Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones;

XX al XXII....

XXIII. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo y mantenerlos actualizados;

XXIV. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades que conozcan;

XXV. Requerir al Departamento de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad, a la que se encuentre adscrito, auditorías, visitas de inspección y revisiones, así como solicitar dictámenes a los Despachos de Auditores Externos, que al efecto se requieran para la integración de los expedientes respectivos; y

XXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 39. A los titulares...

I a VI....

VII. Decretar los medios de apremio y las medidas cautelares establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;

VIII a X....

XI. Remitir al Tribunal Administrativo competente, el expediente en donde conste el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas graves y faltas de particulares;

XII a XVIII....

XIX. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de la dependencia o entidad de su competencia, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, conflicto de interés o de cumplimiento fiscal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades que conozcan; y

XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende al titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 40. A los titulares...

I. a XIV....

XV. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia por la Secretaría;

XVI. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas de su competencia, así como acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas;

XVII. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades que conozcan;

XVIII. Formular actas de inicio, parciales, de recepción de documentación, de cierre y las que se requieran en las auditorías, revisiones e inspecciones que lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades;

XIX. Informar al Titular del Órgano Interno de Control, las recomendaciones, acciones correctivas, preventivas y de mejora en los procesos internos, que se hubieran determinado en las auditorías, revisiones y visitas de inspección practicadas;

XX. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, la designación de personal para la realización de las auditorías, revisiones y visitas de inspección a su cargo;

XXI. Informar al Titular del Órgano Interno de Control los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de las auditorías, revisiones y visitas de inspección que realice y que puedan constituir faltas administrativas, a efecto de que se hagan del conocimiento de la autoridad competente para su investigación;

XXII. Establecer los mecanismos de integración e interacción que propicien el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en apego al código de ética vigente;

XXIII. Requerir la información y documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con el Plan Anual de Trabajo y de Control de Auditorías correspondiente; y

XXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 41. En los casos en que exista impedimento legal de algunos de los titulares que conforman el Órgano Interno de Control de las dependencias, o en caso de que no exista Órgano Interno de Control, la Secretaría a través de la Unidad Administrativa competente conocerá, atenderá y en su caso resolverá del asunto de que se trate.

En los casos en que exista impedimento legal de algunos de los titulares que conforman el Órgano Interno de Control de las entidades, o en caso de que no exista Órgano Interno de Control, el titular competente del Órgano Interno de Control de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, conocerá, atenderá y en su caso resolverá los asuntos de que se trate, de conformidad con el acuerdo de sectorización de los Órganos Internos de Control que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 42. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría estarán a cargo de los Directores de Auditoría, Jurídico y de Responsabilidad Administrativa, Prevención y Evaluación, en el orden indicado. Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias por los jefes de departamento o sus equivalentes, que designen mediante oficio.

Los jefes de departamento de las unidades administrativas, serán suplidos en sus ausencias por quien ellos designen, previo acuerdo con su respectivo titular de la unidad administrativa de la Secretaría, mediante oficio.

Artículo 43. Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias del Poder Ejecutivo y entidades, serán suplidas por el titular de Auditoría, Atención a Denuncias e Investigaciones, Responsabilidades Administrativas, en el orden indicado.

En los casos de ausencias del Titular de Auditoría, Atención a Denuncias e Investigaciones, Responsabilidades Administrativas, serán suplidos por la persona que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren en trámite ante las unidades administrativas y/o departamentos de la Secretaría, así como en los Órganos Internos de Control, serán atendidos y resueltos por las respectivas unidades administrativas, departamentos y/o titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones de los Órganos Internos de Control, conforme a la competencia que les otorgue este instrumento.

Quinto. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría que cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Sexto. Lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXII y 20, fracción X del presente Reglamento iniciarán su vigencia a partir del día de la entrada en vigor de las disposiciones estatales que regulen la materia de Comunicación Social.

Séptimo. Lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIII, 21 fracción X y 37 fracción XXIII del presente Reglamento iniciarán su vigencia a partir del día de la entrada en vigor las disposiciones estatales que regulen la materia de Mejora Regulatoria.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/040/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-RAP-30/2018 Y ACUMULADOS, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SM-JDC-562/2018; VINCULADAS CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEQ/PES/004/2018-P.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El cinco de marzo de dos mil dieciocho,¹ la representante suplente de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², denunció a Raúl Orihuela González y a Christian Orihuela Gómez, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos.

II. Resolución. El treinta de abril el Consejo General del Instituto emitió resolución IEEQ/CG/R/016/18 en el expediente IEEQ/PES/004/2018-P, que determinó la existencia de las violaciones denunciadas, e impuso las sanciones correspondientes; asimismo, instruyó al Secretario Ejecutivo, diera vista y remitiera copia certificada del expediente de mérito a diversas autoridades.

III. Sentencia de primera instancia. El cuatro y seis de mayo, se presentaron recursos de apelación para controvertir la determinación del Consejo General, registrados con las claves TEEQ-RAP-31/2018, acumulado a los diversos TEEQ-RAP-30/2018 y TEEQ-RAP-32/2018; resolviéndose el cuatro de junio, entre otras cuestiones, negar la suspensión de la ejecución del acto impugnado y confirmar la resolución impugnada respecto de Raúl Orihuela González.

IV. Sentencia segunda instancia. El veintidós de junio, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León,³ entre otro, modificó la sentencia impugnada para conceder la suspensión solicitada respecto de la vista realizada a diversas autoridades en el expediente IEEQ/PES/004/2018-P.

V. Sentencia en cumplimiento al expediente SM-JDC-562/2018. El veintiséis de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁴, en cumplimiento a la sentencia SM-JDC-562/2018, emitió la determinación que se cumplimenta.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Sala Regional.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

IEEQ/CG/A/040/18

VI. **Notificación de la sentencia.** A las trece horas con cuarenta y nueve minutos del veintisiete de junio, mediante oficio TEEQ-SGA-AC-488/2018, se notificó al Instituto la sentencia de mérito.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁸, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene facultades para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal, así como de la normatividad aplicable.

3. Por su parte, el artículo 229 de la Ley Electoral prevé que durante los procesos electorales el órgano superior de dirección es competente para resolver el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y constituyan actos anticipados de campaña.

4. En ese sentido, esta autoridad electoral procede a dar cumplimiento a la sentencia, en los términos señalados en el siguiente apartado:

B. Efectos de la sentencia y cumplimiento

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.

⁸ En adelante Ley Electoral.

IEEQ/CG/A/040/18

5. El veintiséis de junio, el Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia SM-JDC-562/2018, concedió a Raúl Orihuela González, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejando intocados el resto de las consideraciones y resolutive de la sentencia de cuatro de junio; al determinar:

III. EFECTOS

En lo tocante a los efectos de la suspensión concedida:

a) Se ordena al Consejo General del Instituto Local, suspender la ejecución del acto impugnado, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran.

b) Notificar a las autoridades a las que ordenó dar vista en el acto impugnado, que se otorgó la suspensión de la ejecución del mismo, para que a su vez, mantengan las cosas en el estado en que se encuentran.

(...)

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **concede** la suspensión del acto impugnado, solicitada por el actor en el medio de impugnación con clave de identificación **TEEQ-RAP-31/2018**, hasta que se resuelva en definitiva lo conducente al mismo.

SEGUNDO. Se dejan intocados el resto de las consideraciones y resolutive de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el cuatro de junio.

(...)

Énfasis original.

6. Bajo esa tesitura, en atención a la sentencia de mérito, el Consejo General determina:

- I. Suspender la ejecución de la resolución IEEQ/CG/R/016/18, de treinta de abril recaída en el expediente IEEQ/PES/004/2018-P, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran hasta en tanto quede firme la misma y se resuelva en definitiva lo conducente.
- II. Instruir al Secretario Ejecutivo, a lo siguiente:

IEEQ/CG/A/040/18

- a) Notifique la presente determinación a las autoridades siguientes: Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; Auditoría Superior de la Federación; Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Contraloría Municipal de Tequisquiapan y Procuraduría General de la República.

Lo anterior a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran hasta en tanto quede firme la resolución IEEQ/CG/R/016/18, de treinta de abril recaída en el expediente IEEQ/PES/004/2018-P y se resuelva en definitiva lo conducente.

- b) Informe al Tribunal Electoral respecto de las acciones realizadas en atención a la sentencia que se cumplimenta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo, en los términos indicados en la misma.
- c) Una vez que quede firme la resolución del referido procedimiento especial sancionador, proceda a hacerlo del conocimiento de dichas autoridades, para que determinen lo conducente; como también lo informe al Consejo General en la sesión que corresponda.

7. Con base en lo expuesto y fundado el órgano superior de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP-30/2018 y acumulados, en atención a la sentencia SM-JDC-562/2018; vinculadas con el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/004/2018-P.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando único de este acuerdo.

IEEQ/CG/A/040/18

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	/	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	/	
MTR. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	/	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	/	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	/	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	/	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	/	

**M. EN A. GERARDO ROMERO
ALTAMIRANO**
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
Va en cinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. - **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.

PERIODO:

01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-001/18	JUGUETES	09-ene-18
ASISCOM S.A. DE C.V.	V&G COMERCIALIZADORA DEL BAJO S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 3,573,477.60	IMPORTE \$ 4,159,984.46	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-002/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO	12-feb-18
GLOBAN S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 4,130,569.10		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-003/18	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	25-ene-18
GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 6,151,480.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-004/18	INSTALACIÓN DE BOTONES ÓPTICOS, TOPES DELIMITADORES, PINTURA Y SEÑALÉTICA PARA CICLOVÍAS	27-feb-18
AFFARE COMERCIAL S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 3,675,258.01		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-005/18	EQUIPO DE TRANSPORTE	27-feb-18
OLIVIA DEL SOCORRO YANNINI MEJENES	METRO SOLARIS MÉXICO S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 1,320,000.00	IMPORTE \$ 1,718,500.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-006/18	EQUIPAMIENTO PARA CICLOVÍAS	06-mar-18
NEC LOGISTICA EN NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.		
IMPORTE \$ 4,236,033.43		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-007/18	SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTOS	27-feb-18
PATRICIA ARLETE TOVAR ROMERO	DAAR SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 307,100.00	IMPORTE \$ 783,719.20	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-007/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTOS	12-mar-18
PATRICIA ARLETTE TOVAR ROMERO	CARLOS DANIEL SANCHEZ AYALA	JOSE MARIA MUNGUÍA LOZANO
IMPORTE \$ 179,249.20	IMPORTE \$ 319,560.28	IMPORTE \$ 517,128.00
CARLOS ALBERTO MARIN OROS		RAFAEL AXEL VAZQUEZ CALVILLO
IMPORTE \$ 759,530.00		IMPORTE \$ 670,799.96

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-008/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	REVISION, SUMINISTRO E INSTALCION DE SISTEMA ELECTRICO	13-mar-18
CONSTRUMEX SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 4,063,963.05	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-009/18	SEMILLAS, PLANTAS Y EQUIPO DE JARDINERIA	01-mar-18
GOMEZ FLORES JAIRO IVAN	ELIZONDO VIZCAYA MA. ANGELICA	SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEN, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 2,887,550.00	IMPORTE \$ 3,676,912.00
		IMPORTE \$ 3,849,999.15

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-010/18	EQUIPO FARMACEUTICO	02-mar-18
IGNIFUGA TECNOLOGIAS, S. DE R.L. DE C.V.	DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MEDICO DEL BAIJO, S.A.P.I. DE .V.	
IMPORTE	\$ 3,201,600.00	IMPORTE \$ 131,034.24

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-012/18	LAVADO DE VEHICULOS	05-mar-18
MARIANA CEREZO BESNE	METRO SOLARIS MEXICO, S.A. DE C.V. ®	
IMPORTE	\$ 1,762,098.00	IMPORTE \$ 1,992,346.40

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-013/18	SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURA	06-mar-18
SISTTEMEX, S.A. DE C.V.	AGACEL, AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 3,978,538.70	IMPORTE \$ 4,455,742.94

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-014/18	ARTICULOS DE LIMPIEZA	07-mar-18
SOLUCIONES AMBIENTALES MACLEAN, S.A. DE C.V.	MUNGUÍA LOZANO JOSÉ MARÍA	
IMPORTE	\$ 1,550,423.91	IMPORTE \$ 7,317,927.63

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-014/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	ARTICULOS DE LIMPIEZA	10-abr-18
COMERCIAL JID, S. DE R.L. DE C.V.	COMERCIALIZADORA SUPERLIM ABASTOS, S.A. DE C.V.	PROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 1,305,976.90	IMPORTE \$ 991,775.22
		IMPORTE \$ 2,408,572.80

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-015/18	FERRETERIA	13-mar-18
FERRETERIA, S.A. DE C.V.	HERNANDEZ ZUÑIGA JULIETA	
IMPORTE	\$ 963,605.93	IMPORTE \$ 1,711,046.19

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-015/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	FERRETERIA	11-abr-18
QUALITY AND SERVICES JLD, S.A DE C.V.		
IMPORTE	\$ 574,445.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-016/18	MATERIAL ELECTRICO	19-mar-18
REC 21, S.A. DE C.V.	HERNANDEZ ZUÑIGA JULIETA	MACRO DISTRIBUIDORA
IMPORTE	\$ 2,198,429.69	IMPORTE \$ 2,260,352.81
		IMPORTE \$ 2,012,092.42

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-017/18	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	06-mar-18
MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	JUANA ORDUÑA AGUILAR	
IMPORTE \$ 5,833,466.00	IMPORTE \$ 5,992,850.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-018/18	CARRERA NOCTURNA	01-mar-18
HUGO ALEJANDRO TEJADA RESÉNDIZ	TIEMPOS Y RESULTADOS DEPORTIVOS	
IMPORTE \$ 1,099,064.70	IMPORTE \$ 1,734,129.30	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-019/18	CONTRATACION DE SERVICIO DE PIPAS CON SISTEMA DE RIEGO	14-mar-18
TRANSPORTE UNUM, S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 1,442,112.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-022/18	FESTIVAL DE COMUNIDADES EXTRANJERAS	02-mar-18
EDGAR ALAN SILVA GARRIDO		
IMPORTE \$ 571,880.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-022/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	FESTIVAL DE COMUNIDADES EXTRANJERAS	08-mar-18
GLOBAL MEXICO FRESCO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 5,417,200.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-023/18	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	05-abr-18
CHEMTEXX MEXICO SP, S.A. DE C.V.	REYNALDO FELIPE ARAICO VELAZQUEZ	
IMPORTE \$ 3,009,133.96	IMPORTE \$ 1,238,839.40	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-025/18	MANTENIMIENTO A MERCADOS	07-mar-18
TENORIO MARABOTO JOSE RICARDO	DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V. EXRACCION E INGENIERIA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 5,850,615.73	IMPORTE \$ 5,968,944.81	IMPORTE \$ 5,850,582.09

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-026/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	IMPRESOS	13-abr-18
JUAN CESAR PEREZ VALDEZ	LITHO FORMAS, S.A. DE C.V. FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	TIMOTEO HERNANDEZ ARTEAGA
IMPORTE \$ 1,063,249.79	IMPORTE \$ 696,000.00	IMPORTE \$ 478,317.62
		IMPORTE \$ 1,212,415.59

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-027/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	SERVICIO DE OUTSOURCING PARA LOS PROGRAMAS DE PROMOTORES DEPORTIVOS Y BICIVIA RECREATIVA	20-mar-18
LOBULA APLES SERVICIOS, S.C.	M&L MULTISERVICIOS	
IMPORTE \$ 2,353,176.00	IMPORTE \$ 2,435,878.49	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-028/18	ADQUISICION DE LLANTAS	28-mar-18
MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.	SERVISISTEMAS LLANTEROS, S.A DE C.V.	
IMPORTE \$ 2,792,975.57	IMPORTE \$ 2,974,648.32	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-029/18	MATERIALES E INSUMOS PARA DIVERSOS ESPACIOS MUNICIPALES	14-mar-18
DESARROLLOS INTEGRALES CONIN, S.A. DE C.V.	TENORIO MARABOTO RICARDO JOSE	
IMPORTE	\$ 2,326,253.10	IMPORTE \$ 2,304,920.28

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-030/18	ARTICULOS DE PAPELERIA	16-mar-18
WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	CONSORCIO GAVA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,957,925.51	IMPORTE \$ 2,332,881.02

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-031/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	MANTENIMIENTO A MONUMENTO HISTORICO ACUEDUCTO DE QUERETARO	10-abr-18
LORUMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONSULTORA DESARROLLADORA Y RESTAURACIÓN MCD, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,142,829.08	IMPORTE \$ 2,332,881.02

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-033/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	RENTA DE CARPAS	11-abr-18
DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA GEMACA, S. DE R.L. DE C.V.	OMAR ANDRADE CAMACHO
IMPORTE	\$ 1,371,763.80	IMPORTE \$ 1,480,000.00
		IMPORTE \$ 1,454,901.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-034/18	EVALUACIONES PSICOLOGICAS	28-mar-18
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V.	CENTRO INTEGRAL DE EVALUACIONES CICESO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,014,048.80	IMPORTE \$ 509,815.36

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-035/18	PINTURA	02-abr-18
PINTURAS ACUARIO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	RECUBRIMIENTOS Y RESINAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 5,443,276.80	IMPORTE \$ 4,574,415.48

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-036/18	MATERIAL PARA CONSTRUCCION	15-may-18
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.	ASISCOM, S.A. DE C.V.	PROVEEDORA ROGMAI, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 279,428.64	IMPORTE \$ 6,358,092.82
		IMPORTE \$ 5,935,534.40

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-037/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA	12-abr-18
CARLOS DANIEL SANCHEZ AYALA		
IMPORTE	\$ 708,673.68	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-038/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	SERVICIOS INTEGRALES PARA EVENTOS	13-abr-18
RAFAEL AXEL VAZQUEZ CALVILLO	CARLOS DANIEL SANCHEZ AYALA	
IMPORTE	\$ 695,277.17	IMPORTE \$ 47,824.32

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-039/18	SERVICIO DE MENSAJERIA DIGITAL INSTANTANEA		28-mar-18
SOME MARKETING, S.A. DE C.V.	PERSONER SERVICES, S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 1,290,000.00	IMPORTE \$ 4,354,732.80		
IR-041/18	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		21-may-18
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	GRUPO REQUIEZ, S.A. DE C.V.	MUEBLES GRUPO MORALES E HIJOS, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 725,634.82	IMPORTE \$ 799,987.04	IMPORTE \$ 794,835.48	
IR-043/18	SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADECUACION DE ESPACIOS		03-abr-18
CONCEPA, S.A. DE C.V.	SAMDA, S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 1,549,354.00	IMPORTE \$ 1,564,642.80		
IR-044/18	SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADECUACION DE ESPACIOS		06-abr-18
GONZALEZ DEL CASTILLO MARIA CONSUELO	DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	MARIN OROS CARLOS ALBERTO	
IMPORTE \$ 5,270,019.20	IMPORTE \$ 5,499,936.00	IMPORTE \$ 5,259,904.21	
IR-045/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO		05-jun-18
SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	JENNIFER DANIELA NAVA HERNANDEZ		
IMPORTE \$ 1,638,610.12	IMPORTE \$ 1,290,524.73		
IR-046/18	INSUMOS PARA CONSTRUCCION		16-may-18
GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.			
IMPORTE \$ 667,968.10			
IR-047/18	ALIMENTOS PARA EVENTOS		25-abr-18
TOVAR ROMERO PATRICIA ARLETTE	DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 999,554.60	IMPORTE \$ 434,791.20		
IR-048/18	ELECTRODOMESTICOS, JUGUETES Y MONTABLES		27-abr-18
GENOVA ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	CARLOS ALBERTO MARIN OROS		
IMPORTE \$ 1,925,942.20	IMPORTE \$ 1,678,938.18		
IR-050/18	CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA DIFUSION EN REDES SOCIALES Y DESARROLLO DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCION TURISTICA		21-may-18
HECTOR MUÑOZ HUERTA	SOME MARKETING, S.A. DE C.V.	PRODUCCIONES MALABARES, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 451,472.00	IMPORTE \$ 899,406.00	IMPORTE \$ 912,920.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-051/18	ROTULACION PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	10-may-18
EXPRESION EN EXTERIORES, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,429,849.95	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-052/18	DESARROLLO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES	09-may-18
LA RUEDA ARTE VISUAL, S. DE R.L. DE C.V.	ADEM STUDIO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 6,198,000.00	IMPORTE \$ 6,236,500.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-053/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	DASHBOARD FINANCIERO	09-may-18
BIAANI CONSULTANCY SERVICES, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 3,344,511.92	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-054/18	CANASTAS	08-may-18
V&G COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,151,892.80	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-056/18	PINTURA	07-jun-18
INDUSTRIAL DE PINTURAS VOLTON, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,142,804.16	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-057/18 SEGUNDA CONVOCATORIA	DIVERSAS EVALUACIONES, PRUEBAS Y CURSOS PARA SEGURIDAD PUBLICA	07-jun-18
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,156,672.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-058/18	INSUMOS PARA COTINGENCIAS PLUVIALES	01-jun-18
GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	HODOGRAPH & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	MARIN OROS CARLOS ALBERTO
IMPORTE	\$ 2,500,374.70	IMPORTE \$ 1,280,785.13 IMPORTE \$ 1,566,481.40

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-061/18	IMPRESOS	25-jun-18
V&G COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	MARTINA HERNANDEZ ESTEVA	
IMPORTE	\$ 710,617.16	IMPORTE \$ 2,000,000.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
IR-062/18	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FIBRA OPTICA Y RENOVACION DE POLIZA	22-jun-18
RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 3,039,346.16	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-002/2018	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	30-ene-18
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE (DESCUENTO POR LITRO)	\$ 0.05	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-003/2018	OUTSOURCING	08-feb-18
LOBULA APLES SERVICIOS, S.C.		
IMPORTE	\$ 35,939,643.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-004/18	ADQUISICION DE PINTURA	07-mar-18
NEC LOGISTICA EN NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	INDUSTRIAL DE PINTURAS VOLTON, S.A. DE C.V.	RICARDO JOSE TENORIO MARABOTO
DESARROLLO INTEGRALES CONIN, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 4,886,086.37	IMPORTE \$ 12,759,761.16
		IMPORTE \$ 4,155,423.15
		IMPORTE \$ 11,715,495.21

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-005/18	SUMINISTRO E INSTALACION DE GPS	14-mar-18
INNOVACION Y ADMINISTRACION DE TI, S. DE R.L. DE C.V.	SMHAUS INTEGRADA, S.A DE C.V.	
IMPORTE	\$ 7,887,999.65	IMPORTE \$ 7,317,927.63

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-006/18	ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	09-mar-18
PROVEEDORA ROGMANI, S.A. DE C.V.	GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	JUANA ORDUÑA AGUILAR
IMPORTE	\$ 9,977,675.04	IMPORTE \$ 11,211,804.82
		IMPORTE \$ 1,874,185.84

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-007/18	EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA SEGURIDAD PÚBLICA	23-abr-18
INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 34,204,789.51	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
LPN-009/18	ADQUISICION DE UNIFORMES Y CALZADO	20-jun-18
S.S. COUVERT, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 10,355,125.12	

Lic. Jorge Alberto Hernández Cabeza
 Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro
 Rúbrica

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0329/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-018-18	5254021	MATERIAL DE OSTEOSINTESIS (SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS, ENDOPROTESIS Y COLUMNA PARA EL EJERCICIO 2018) (SEGUNDA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESITAS ECONOMICAS	CAE-165-18	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTIA DEL 5%		
1.- ALFAXA, S.A. DE C.V.		\$1,455,296.72	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO HSBC, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC-CON-NUMERO 0000412. POR UN IMPORTE DE \$94,407.21		
COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$1,688,144.20			

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

GPU/GBPO

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.